



Opinión pública sobre el fallo del caso Sunland.

Contenido:

Pág. 1: **Comunicado Oficial.**
CED y CEDER.

Pág. 2: **Sentencia Caso Sunland.**
Thiago Marrero.

Pág. 3: **Gracias Suprema!**
Tony Raful.

Pág. 4 y 5: **Retroceso
Jurisprudencial
con la Sunland.**
Ernesto Guzmán.

COMUNICADO

Los Comités de Estudiantes de Derecho de las Universidades PUCMM y APEC consideramos como una **aberración jurídica** el reciente fallo de la Suprema Corte de Justicia en relación a la acción de inconstitucionalidad contra el contrato suscrito entre la Sunland Corporation y el Estado Dominicano, el cual fue incoado por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y el Foro Social Alternativo.

Es nuestra opinión que el nuevo criterio jurisprudencial ha desfigurado el derecho constitucional dominicano, atentando considerablemente contra el Estado de Derecho. Atrás han quedado sepultadas para el estudiante común, las horas de estudios y los preceptos aprendidos en materia constitucional en nuestras universidades. Vemos en la principal base jurídica de la supracitada “decisión judicial”, una base irracional, contraria a la doctrina imperante y a los precedentes creados por el mismo Poder Judicial hace tan sólo 10 años, con el concepto de parte interesada que ha sido consagrado y mantenido a partir de la sentencia que fuera pronunciada el 8 de Agosto de 1998. Es por esto que la Comunidad Jurídica Dominicana está hoy de duelo al haber sufrido un gran golpe por dicha decisión evidentemente política.

Luego de esta Sentencia, los ciudadanos y ciudadanas de esta nación trabajadora, no vemos manera inmediata de procurar justicia constitucional fuera del accionar político, de manera que la constitucionalidad de los actos de los poderes públicos, así como la independencia de los poderes del estado, entran hoy en contradicción con todo lo predicado en las aulas. Dicha sentencia ha desvirtuado la naturaleza de la acción de inconstitucionalidad, y nos ha quitado de nuestras manos la facultad de reclamar directamente que se respeten los mandatos constitucionales. La debilidad institucional de la justicia dominicana ha golpeado de manera directa los cánones democráticos, pero no así la esperanza de una juventud que admite el compromiso de luchar por las reivindicaciones sociales que hoy se nos niegan.

En Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).



Opinión pública sobre el fallo del caso Sunland.

Sentencia Caso Sunland

Por Thiago Marrero.

Una vez más la Suprema demostró su capacidad para contentar al Ejecutivo y sus demás amigos. La sentencia que duró año y algo para ser dictada, se limitó a no conocer el fondo alegando la inadmisibilidad del recurso por falta de calidad de los impetrantes. Ésta falta de calidad es según la sentencia porque los impetrantes no son parte interesada. La parte interesada es pues en éste caso, para los magistrados, el Congreso.

Por parte interesada se entiende que es cualquier individuo, grupo u organización a quien se le está afectando un derecho o a quien se le podría afectar un derecho a partir de un acto jurídico. Que el contrato fue pactado entre el Poder Ejecutivo y la Sunland, y que al éste ser pactado entre un poder público y un particular, la parte interesada para ejercer la acción directa de inconstitucionalidad es cualquier ciudadano o grupo, puesto que el Contrato pactado entre un poder público y un particular, pertenece al orden público. Ergo, al pertenecer al orden público el contrato, cualquiera puede ejercer la acción directa de inconstitucionalidad.

Sin embargo, la suprema en la sentencia limitó esto, a que sean solamente el poder público vulnerado que debe recurrir. Que eso trae como consigo un límite a la acción directa de inconstitucionalidad, pues ya los ciudadanos no pueden recurrir un decreto cuando éste tenga que ver competencia de los poderes públicos porque solo el poder público vulnerado puede recurrir. Lo que trae como corolario que mientras estos poderes no recurran, el Presidente puede gobernar sin límites.

Por tanto, la acción directa de inconstitucionalidad que antes de la sentencia podría ser considerada como un arma para que el ciudadano se pudiera defender de las arbitrariedades del Estado, queda de ahora en adelante como nada. Ahora, a los ciudadanos no les sirve prácticamente de nada invocar a la Constitución porque ésta acabó de ser guillotizada por su protector.

Por último esta sentencia deja bien claro que la Suprema Corte de Justicia es capaz de pasar por alto a la Carta Magna y violentar derechos, con argumentos estúpidos, a fin de no lacerar un interés privado y así sacarle una sonrisa al Ejecutivo. Convirtiéndola esto en la Suprema Corte de Injusticia.

Thiago.

Opinión pública sobre el fallo del caso Sunland.

Gracias Suprema!

Por Tony Raful.

"a galopar, a galopar hasta enterrarlos en el mar..." (Rafael Alberti).

Gracias Suprema...por el fallo de la Sunland!

Porque al contradecirte nos dejaste 'cloro'. Porque con la evacuación de tu sentencia del jueves si bien rompiste con alguno de los avances democráticos de los últimos 15 años, renovaste la pasión en la búsqueda por el Derecho del ciudadano común. Pusiste en evidencia el aceite que hace correr tu engranaje y tus parcialidades serán enseñanza a los estudiantes sobre lo que es incorrecto, sobre lo que es injusto. Con esta sentencia nos diste pie a muchas charlas, conversatorios y seminarios donde discutir tu auto-mutilación moral, dejaste claro al pueblo que también la mayoría de tu 'Pleno Supremo' necesita de una profunda reforma, a la que bien un día pudiésemos llamar revolución.

En cuanto al aspecto jurídico fuera de la inconstitucionalidad del contrato del gobierno con la Sunland, que fue el objeto de la demanda, la Suprema se contradijo y despojó no sólo al ciudadano común sino a una organización que representa mas del 40% de la población de la acción directa en inconstitucionalidad. Gracias Suprema por recordarnos contra que nos enfrentamos.

Repito mis palabras de otro día, de que al parecer los dos únicos gestos de dignidad o vergüenza se presentaron el mismo día cuando tembló la tierra, y días antes cuando la Planta Eléctrica del edificio que alberga la Suprema prendió en fuego, llegando a su límite de impunidad, ¿habrá dicha planta conocido la decisión de antemano y por eso prendió en fuego? Yo quiero creer que sí, ya que la Republica esta enferma hasta los huesos. Por eso pienso que si un **Muntazer al Ziadi** hubiese estado presente cuando se dio a conocer la sentencia, alguien se habría ganado un zapatazo.

Disculpen porque sé que son tiempos navideños, pero ellos comenzaron a tratar de diluir el tema en estas fiestas.

T.

"...La patria es un dulce aroma navegante que cantamos. Pero cómo te joden patria, cómo te joden" Mercedes Sosa citando a Armando Tejada Gómez.

Opinión pública sobre el fallo del caso Sunland.

Retroceso Jurisprudencial con la Sunland.

Por Ernesto Guzmán.

Uno de los casos más conocidos por el pueblo dominicano, una punta de lanza en la campaña presidencial 2008 y que todavía permanece con vitalidad, es el controversial contrato suscrito entre la Sunland Corporation y el Estado Dominicano, el cual ha sido objeto de un fallo judicial cuya base jurídica principal, **es contraria a la naturaleza misma de la acción incoada**, es decir, contraria al derecho contemporáneo. Desfigurar la acción de inconstitucionalidad por una coyuntura política, no es más que otra “metida de pata” del gran componente político presente en el máximo Tribunal.

Prudente no ha sido emplear este elemento (la calidad) como motivación jurídica o base principal de la Sentencia, ya que podrían haber agotado otro argumento jurídico que burle en menor grado la inteligencia del pueblo. Pero es que de todos modos los intereses políticos han incidido demasiado en cuestiones que se suponían del pasado, hemos llegado a un real estado de indefensión, que por medio de la información y la publicidad queda muy bien arropado.

La SCJ en el 1998.

Como consecuencia de la reforma judicial del 1994, en la cual nuevamente se instauraba el derecho a demandar inconstitucionalidades por vía directa, la Suprema Corte, en el ejercicio de sus funciones en fecha 08 de agosto del año 1998, fijó jurisprudencia definiendo “parte interesada” como “...aquella que figure como tal en una instancia, contestación o controversia de carácter administrativo o judicial, o contra la cual se realice un acto por uno de los poderes públicos, basado en una disposición legal, pretendidamente inconstitucional, o que justifique un interés legítimo, directo o actual, jurídicamente protegido, o que actúe como denunciante de la inconstitucionalidad de la ley, decreto, resolución o acto, para lo cual se requerirá que la denuncia sea grave y seria”. Con esta jurisprudencia se **hizo destinada fundamentalmente a la defensa de un interés público honor a la naturaleza y origen de dicha acción en procura de justicia**, dando derecho al pueblo dominicano de reclamar directamente que la constitución sea respetada.

La doctrina imperante.

Juristas y doctrinarios contemporáneos en la materia han expuesto los criterios prácticos y formales de la acción de inconstitucionalidad. No hay dudas de que la Suprema conoce cuál es la tendencia, lo que **han intentado realizar es un cambio jurisprudencial inverosímil**, rompiendo con la unidad jurisprudencial, atendiendo a asuntos meramente coyunturales.

El profesor *Jorge Prats* hace referencia al “**carácter popular de la acción**”, exponiendo que “*la acción directa en inconstitucionalidad es de carácter eminentemente popular porque está, el reestablecimiento del imperio de la constitucionalidad, mediante la anulación de las normas o actos inconstitucionales*” (JORGE PRATS: 330). Prats también considera que es una “*verdadera acción popular que garantiza el derecho constitucional de todo individuo a denunciar la*

Opinión pública sobre el fallo del caso Sunland.

inconstitucionalidad y a proteger así no solo un derecho subjetivo violado sino a garantizar el ordenamiento constitucional, actuando como verdadero centinela de la constitución y las leyes” (JORGE PRATS: 341). [Jorge Prats, Eduardo. Derecho Constitucional. Vol. I].

Las opiniones de la comunidad jurídica dominicana son condenatorias a supracitada Sentencia. Por un lado *Nassef Perdomo* considera la Sentencia como “**otro precedente nefasto**”, hecho que en sus palabras “ha dejado abierta la puerta al desastre constitucional”. Mientras que *Cristóbal Rodríguez* considera que “**no es posible entender, desde ninguna de las técnicas de hermenéutica constitucional, el “razonamiento” de la Corte Suprema**”, llegando al extremo de desecharlo como argumento jurídico. Otra opinión muy valiosa es la del Dr. Ramón Pina Acevedo, cuya posición es que “es **un fallo “eminente político y muy bien calculado”**”, porque indica que los únicos que tienen calidad son los presidentes de las cámaras legislativas, que en la actualidad pertenecen al partido oficialista”.

Motivación Jurídica.

En la Sentencia queda esclarecido el punto de que **ciertamente debió someterse a aprobación del congreso** el contrato, citando textualmente en la página 11 del indicado fallo: “*el Poder Ejecutivo estaba en el deber ineludible de someter el acto impugnado a la sanción del Congreso Nacional, de conformidad con nuestra normativa constitucional*”; esto es echado a la borda por el segundo bloque de jueces del Tribunal, encabezado por Luciano Pichardo, quienes no consideran dicho contrato como empréstito, por lo que era otra razón más para declarar inadmisibles las acciones. Junto a la página 11 de referida sentencia, el voto disidente y el voto salvado, son los **elementos más destacados de la decisión**, pues claramente la real y efectiva sustancia jurídica recayó en ellos. Pero sin lugar a dudas esto es una **decisión política disfrazada de jurídica**, que responde a intereses de sectores de poder y otras intenciones.

No caigamos en el insostenible planteamiento de considerar “**error judicial**” esta sentencia, ni tampoco descalificar a nuestro más alto Tribunal, considerándolos estúpidos, incapacitados del derecho, o algún tipo de analfabetismo jurídico, pues sería ignorar la trayectoria de cada uno de ellos, dudar de su formación y experiencia, veámoslo desde la real perspectiva, aquella que se sirve de **la Justicia como instrumento de la política**.

Lamentablemente no valió la pena mantener un estado de equilibrio e igualdad en la campaña electoral en consideración de las personas de los candidatos, argumento usado por uno de los honorables magistrados como la razón para retardar el conocimiento del caso por más de un año. Esto podemos considerarlo también, lo único que para ello se requiere un análisis de mayor profundidad, de base eminentemente en las ciencias políticas, como la afirmación de que con **esta decisión se busca preservar un estado de equilibrio social y político, la gobernabilidad**.

Ernesto Guzmán Alberto.